CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
27 FEB. 2017 12:54:55
Entrada 22384
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5074 **05/12/2016** **10904**

AUTOR/A: GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas relativas a la regulación de las subastas judiciales electrónicas, y su publicación en el portal de subastas del BOE, se informa lo siguiente:

La reforma introducida por la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, estableció el plazo de veinte días naturales desde la apertura de la subasta. Es, por tanto, una excepción a la habilidad de los plazos que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil, basada en que no se trata de un acto procesal, sino de una actuación puramente mecánica que facilita la concurrencia de potenciales postores. La realización mecánica de la subasta se ha situado fuera del proceso, como un acto externo que necesita a su conclusión de una actuación procesal (aprobación del remate o actuación oportuna) por el Letrado de la Administración de Justicia.

La configuración y diseño del Portal de subastas se llevó a cabo por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE), con vocación de convertirse en el único portal de subastas de las Administraciones Públicas; por tanto, sus características, que no son nuevas en los portales de subastas de Internet, sólo obedecen y responden a principios de eficiencia, consecución de la máxima concurrencia de postores para obtener el precio más alto posible y permanente disponibilidad del portal. Es cierto que el nuevo modo de funcionamiento del portal supone una alteración importante en los hábitos de profesionales y licitadores, ya que antes era un acto procesal que se celebraba un día y hora determinados (hábiles) y no durante un plazo concreto como ahora sucede. En aras de armonizar el interés de los profesionales, se solicitó a AEBOE que sólo se publicaran anuncios determinados días de la semana para facilitar que no concluyeran las subastas en sábado o domingo. A día de hoy, ninguna subasta concluye en domingo y sólo concluyen en sábado aquellas que hayan sido prorrogadas de hora en hora por pujas sucesivas y que deberían haber concluido normalmente a las 18 horas de los viernes. Por otro lado, los ejecutados normalmente no participarán en la subasta.

El Portal de subastas ha cumplido su primer año de funcionamiento y es evidente que cuando se ha producido el rodaje de una reforma o institución tras un periodo de vigencia de la normativa que le da soporte, siempre puede surgir la necesidad de hacer retoques o perfilar determinados aspectos que la realidad rebela como susceptibles de mejora. Sin embargo, no se ha planteado en este momento la necesidad de reformar la regulación de las subastas judiciales sustituyendo el plazo de veinte días naturales por veinte días hábiles, ya que haría demasiado complejo el funcionamiento del portal. Debe significarse que en ese caso deberían contemplarse no sólo sábados y domingos, sino también los festivos de carácter nacional, autonómico y local y que el portal debería parar en todos y cada uno de

esos días, y para ver la magnitud de la cuestión sirva de ejemplo los festivos locales; existen 431 partidos judiciales, pues el portal debería parar en los dos días festivos locales que fijen todos y cada uno de esos partidos judiciales.

En cuanto a si se plantea el Ministerio de Justicia modificar el tiempo de prórroga de la subasta judicial (por ejemplo, reduciéndolo a diez o quince minutos desde la última puja), así como el periodo establecido de prórroga hasta el cierre de la subasta (por ejemplo, reduciéndolo a dos horas), se indica que esta eventual reforma podría constituir uno de los puntos que sí podría, en su caso, ser objeto de estudio, una vez verificados los casos absolutos de prórroga y la evolución de los mismos, si bien en estos momentos el Ministerio no tiene previsto llevar a cabo reforma en tal sentido.

En cuanto a la posibilidad de que la autoridad gestora pudiera establecer el importe de pujas mínimas o tramos, en función de la naturaleza y valor del bien objeto de la subasta, se informa que esta eventual reforma podría constituir otro de los aspectos que podrían, en su caso, estudiarse en relación con la regulación de las subastas judiciales, para evitar las prórrogas innecesarias de las subastas con pujas que se van incrementando por cantidades irrisorias, si bien en estos momentos el Ministerio no tiene previsto llevar a cabo reforma en tal sentido.

Madrid, 30 de enero de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
27 FEB. 2017 12:54:55
Entrada 22384